

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FORMA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número cuatro, 30 centimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 19 Agosto 1919).

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.833

Número del expediente 8.091

Don Luis Espina y Capó, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Alfredo Hilbig, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Julio de 1919, solicitando se le concedan 24 pertenencias de la mina denominada Tres Amigos, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje llamado La Traña; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señ. Gobernador de 5 de Agosto de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la pri-

mera estaca de la mina Dos Amigos, número 7602, desde el cual se medirán en dirección N. 22° 20' E. 300 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª E. 32° 20' S. 100 m.; de 2.ª á 3.ª S. 32° 20' O. 400 m.; de 3.ª á 4.ª O. 32° 20' N. 100 m.; de 4.ª á 5.ª S. 32° 20' O. 100 m.; de 5.ª á 6.ª O. 32° 20' N. 100 m.; de 6.ª á 7.ª S. 32° 20' S. O. 100 m.; de 7.ª á 8.ª O. 32° 20' N. 400 m.; de 8.ª á 9.ª O. 32° 20' O. 100 m.; de 9.ª á 10.ª S. 32° 20' N. 100 m.; de 10.ª á 11.ª S. 32° 20' O. 100 m.; de 11.ª á 12.ª O. 32° 20' N. 100 m.; de 12.ª á 13.ª S. 32° 20' O. 100 m.; de 13.ª á 14.ª O. 32° 20' N. 200 m.; de 14.ª á 15.ª N. 32° 20' E. 200 m.; de 15.ª á 16.ª E. 32° 20' S. 100 m.; de 16.ª á 17.ª S. 32° 20' N. E. 100 m.; de 17.ª á 18.ª E. 32° 20' S. 100 m.; de 18.ª á 19.ª N. 32° 20' E. 100 m.; de 19.ª á 20.ª E. 32° 20' S. 100 m.; de 20.ª á 21.ª N. 32° 20' E. 100 m.; de 21.ª á 22.ª E. 32° 20' S. 300 m.; de 22.ª á 23.ª S. 32° 20' O. 100 m.; de 23.ª á 24.ª E. 32° 20' S. 100 m.; de 24.ª á 25.ª N. 32° 20' E. 100 m.; de 25.ª á 26.ª E. 32° 20' S. 100 m.; de 26.ª á 27.ª N. 32° 20' E. 100 m., y de 27.ª á P.p. E. 32° 20' S. 100 m., quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas:

Los arribamientos son al meridiano verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.823

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los individuos que á continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el recargo total del débito:

Nombre del deudor.—Vecindad.—Presupuesto.—Concepto.—Importe.

Doña Trinidad Nevat Valenzuela.—Cabra—1918—Industrial—375'59 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, á los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de tres días, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 18 de Agosto de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José Alberti.

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO EDL TERRIBLE

Núm. 2.825

Don Francisco Albertos Ramirez, Síndico de este Ayuntamiento y Presidente de su Junta pericial para la riqueza urbana.

Hago saber: que habiéndose formado la relación de altas y bajas del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, la mencionada Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Dado en Pueblonuevo del Terrible á 1.º de Agosto de 1919.—El Síndico-Presidente, F. Albertos.—P. S. M.: El Secretario, A. S. Aparicio.

MONTILLA.—Núm. 2.824

Don Manuel Herrador Pedraza, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que por la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del 16 del actual, han sido formadas las relaciones de contribuyentes y hecha la designación de vocales natos de las comi-

ner de evaluación para llevar á cabo el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto conforme á los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 y cuyos trabajos quedan expuestos al público por el plazo de siete días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Montilla 18 Agosto de 1919.—M. Herrador.

MONTORO.—Núm. 2.779

Proyecto de ordenanza para el repartimiento general sobre utilidades de esta ciudad.

Artículo 1.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades, se hará con relación al día 1.º de Abril de 1919, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, cuanto si solo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año, será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto declarará en relación jurada presentada en el Ayuntamiento de esta población cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme al artículo 32 ó el 36 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos y determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaración de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de estas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlos, consignando en la declaración los hechos en que hayan de basarse la estimación y facilitando á la Junta ó á las comisiones de su requerimiento la información suplementaria que ellos consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipa-

dos y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquellos ó de esta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres y la de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados ó los padres ó representantes legales de estos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararse los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la parte real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificación determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relación para las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para las que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omisión de la declaración en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza obligará al contribuyente indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas sin que por esto se le debe exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades cuando no se agra defraudación se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado cuando á ello inese especialmente requerido por las comisiones de evaluación ó por las Juntas generales de repartimiento á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Art. 10.º La negativa á hacer la expresada manifestación ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11.º Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido estará obligado á presentar á la Junta general del repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó fuera á él especialmente requerido por la Junta relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omisión de esta relación y la inexactitud de la misma se castigará con multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 12.º No figurando en las oficinas del catastro el rendimiento medio por cabeza de ganado la Junta municipal lo ha estimado en la forma siguiente:

CLASE DE GANADO

Ganado de labor y cifa

Vacas, 9 pesetas.

Yeguas, 9.

Mulos ó caballos, 9.

Ganado de labor

Años, 4'50 pesetas.

Bueyes, 15'50.

Ganado de producción, carne y leche

Cabras, 2'50 pesetas.

Ganado de producción, carne y lana

Ovejas, 2'50 pesetas.

Ganado de cifa

Cerdos, 9'50 pesetas.

Cuyo rendimiento medio será sometido para su aprobación ó corrección á las oficinas catastrales y regirá el que estas oficinas apruebe, adicionalmente por nota autorizada á estas Ordenanzas.

Art. 13.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornal en la población se calcula en cuanto á los días de ocupación á 2'50 pesetas diarias, por 200 días al año ó sean 500 pesetas anuales por cada persona.

Art. 14.º Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades y la suma de estas computables por cada uno son los que se expresan á continuación:

Alquileres

Hasta 500 pesetas.

Desde 501 á 1.500.

Desde 1.501 en adelante.

Carruajes de lujo

Con una caballería, 12.500 pesetas.

Con dos idem, 15.000.

Automóviles

Por cada automóvil de 10.000 á 12.000 pesetas valor 10.000 pesetas.

Por cada idem de 12.001 á 14.000, valor 15.000.

Por cada idem de 14.001 á 17.000, valor 20.000.

Por cada idem de 17.001 á 21.000, valor 25.000.

Por cada idem de 21.001 en adelante 30.000.

Servidores de ambos sexos menores de 60 años

Por cada uno, 2.500 pesetas.

Art. 15.º No existiendo motivo mediante el cual se pueda determinar á priori si las altas ó bajas del repartimiento han de ser superiores ó inferiores las unas á las otras se reputa y declara nula la diferencia que entre ellas pueda existir.

Art. 16.º En concepto de recargo por partidas fallidas se fija el 3 por 100 y como premio de cobranza y administración otro 3 por 100 ó sea en total el 6 por 100 que autoriza el artículo 26 letra g, del tantas veces citado Real decreto.

Art. 17.º La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales y horas de las once á las 15 de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre del año; las que pasen de tres pesetas y no de seis pese-

tas se recaudarán por mitad en dos plazos uno en el primer trimestre y otro en el segundo, y las cuotas que excedan de seis pesetas se realizarán por cuartas partes una en cada trimestre.

Cuyo proyecto de Ordenanza ha sido aprobado por esta Junta municipal en sesión de 30 de Julio último.

Remitida á la oficina de Conservación catastral de la provincia la relación de tipos de producción por cabeza de ganado en las distintas especies de este término á los fines de su aprobación ó corrección según lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza se ha servido aprobarla, pero no á los efectos de lo determinado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y sin que tal aprobación sienta precedente no pueda en ningún caso influir en el resultado de los trabajos de evaluación que en la actualidad se están ejecutando en este pueblo por las brigadas de revisión de este servicio.

Y habiéndose remitido un ejemplar de la presente ordenanza al señor Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia con fecha 5 del mes que rige á los efectos de su aprobación, se expide el presente para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma de orden del señor Alcalde presidente que la visa en Montoro á 18 Agosto de 1919.—Sebastián Romero.—Visto bueno: El Alcalde, B. Vacas.

CABRA.—Núm. 2790

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Ilustre Corporación durante el mes de Julio de 1919.

Sesión del día 5

Preside el señor don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad y concurren los señores Ordoñez, Cuero, Roldán Córdoba, Moreno, Viñas, Roldán Cruz, Corpas y Herrero.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior con una rectificación pedida por el señor Roldán Córdoba.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 3 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la Comisión de arbitrios se acordó, eliminar del arbitrio, de venta de bebidas á don Antonio Tejero, é doña Soledad Manchado Piédrola y á doña María Jesús López Palop y que en reemplazo de estas dos últimas se dé de alta á doña Mariana López García y don Manuel Jiménez Quero.

Se informó en sentido favorable una alzada interpuesta por el mozo número 30 del reemplazo de 1918 Manuel Villdres López contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento que lo declaró soldado.

Se pasaron á informe de la Comisión

de aguas dos instancias suscritas por don Francisco de P. Mariel Manchado y don Francisco Corpas López en las que piden se inscriban á su nombre las dotaciones de aguas de las casas números 13 y 26 de la calle Martín Belda que han adquirido respectivamente.

Se concedió un socorro de 750 pesetas al vecino Francisco Rodríguez Ordóñez para que pueda ingresar en el Hospital de Córdoba.

Se pasó á informe de la Comisión de Arbitrios la cuenta de los recaudado por los de Carnes Pesas y Medidas y Vía pública durante el pasado mes de Junio.

Se admitió á don Antonio Peña Fernández la renuncia que hace del cargo de Escribiente de Secretaría nombrando para que lo reemplace á don Antonio García Espejo.

Sesión del día 12

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Moreno, Viñas, Corpas, Roldán Cruz, Roldán Córdoba y Ordóñez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 10 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la Comisión de Sanidad se concedió al practicante don Juan Mera Moreno una gratificación de 100 pesetas por los servicios que ha prestado á los pobres en la pasada epidemia gripal.

Se pasaron á informe de la Comisión de Aguas seis instancias de don José Ruiz Gamiz y don José Peña Montes, de don José Pérez Arroyo, de don Felipe Solís y don José Antonio Marques, de don Antonio José Merino Almansa, de don Pedro y don Antonio Gamiz Bermudez y don Francisco Rascón Domínguez y otros en las que piden traslados y arrendamiento de agua.

Previo informe de la Comisión de arbitrios se aprobaron las cuentas de lo recaudado por los de Carnes Pesas y medidas y Vía pública durante los meses de Mayo y Junio facultando á la Administración del ramo para que devuelva las cuotas cobradas por conciertos voluntarios de extrarradio de carnes.

Se aprobó el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Del mismo modo se aprobó el extracto de sesiones del mes de Junio último.

Se aprobó la cuenta de los gastos que ocasionó el viaje de la Comisión que fué á Puente Genil con objeto de asistir al entierro del Concejal señor Poyato, muerto á consecuencia de un accidente ferroviario y que su importe de 200 pesetas se pague con cargo al Capítulo de Imprevistos.

También fué aprobado el padrón establecido en forma de patentes sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas para el corriente ejercicio, disponiendo fuese expuesto al público por término de ocho días.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la consulta evacuada por el señor Gobernador civil de la provincia respecto á que la cantidad que se aumenta los tipos de la subasta de arbitrios sea incluida en el presupuesto extraordinario y disminuya en igual cantidad el repartimiento general sobre atitudes de este ejercicio.

Se acordó aceptar las 250 pesetas de renta por el corriente año que ofrecen los inquilinos del edificio Audiencias y que cuanto antes se proceda á su reparación.

Sesión del día 19

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Moreno, Ordóñez, Viñas, Rascón, Marillo, Ortiz Prieto, Corpas, Roldán Córdoba y Herrero.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 17 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se fijaron las cuentas municipales del pasado año de 1918 disponiendo fuesen expuestas al público por término de quince días sometiéndolas después á la Junta municipal.

Se pasó á informe de la Comisión de aguas una instancia de Antonio Moyano Aguilar en la que pide se inscriba á su nombre el agua con que se halla dotada la casa número 21 de la calle de las Parras que ha adquirido.

Se concedió un socorro de 750 pesetas á cada una de las vecinas pobres María Josefa Tienda Herrera y Josefa Urbano Cruz.

Se informó favorablemente la alzada interpuesta por el mozo número 160 del reemplazo de 1918 Francisco de P. Mellado Ortiz contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento que lo declaró soldado.

Conformándose el Ayuntamiento con el dictamen emitido por los letrados don Manuel Enriquez Barrios y don Sebastián Barrios acordó renunciar á entablar recurso contencioso administrativo contra el fallo del Sr. Gobernador Civil que anuló la subasta celebrada el 13 de Diciembre último de los arbitrios de Carnes, Pesas y Medidas de la vía pública.

Se aprobó el pliego de condiciones para la nueva subasta de arbitrios disponiendo fuese expuesto al público por término de veinte días al mismo tiempo que se da publicidad á estos acuerdos.

Previo informe de la Comisión de aguas se acordó inscribir á nombre de don Francisco de P. Mariel Manchado, don Fran-

cisco Corpas López, don Pedro y don Antonio Gamiz Bermudez, don Juan Ruiz Gamiz y don José Peña Montes y don Antonio José Merino Almansa el agua con que se hallan dotadas las casas número 13 de la calle Martín Belda, 26 de la misma calle, 26 de la doña Leonor, 19 de la Almaraz, 52 de la de Sagasta y 8 de la de la Nicolás Albornoz que respectivamente han adquirido.

Visto también el informe de la Comisión de aguas se acordó autorizar á don Francisco Rascón Domínguez, don José Mariel Palomeque y don Antonio Fernández Poyato para que establezcan un nuevo tubo de plomo que lleve el agua á sus fuentes con renuncia del antiguo.

Conformándose así mismo el Ayuntamiento con lo informado por citada Comisión acordó arrendar cinco centilitros y medio de agua á don Felipe Solís y don José Antonio Marques y que tanto ésta como las doce que poseen en propiedad, se distribuyan en la forma que solicitan.

Visto el informe de la repetida Comisión en la instancia de don José Pérez Arroyo se acordó inscribir á éste los dos centilitros de agua que ha adquirido con la casa número 1 de la calle Don Diego Aría y trasladar á su casa número 2 de la calle Martín Belda los tres centilitros que segregó al enagenar la casa molino aceitera número 60 de la misma calle, á cuyo dueño deberá requerirse para que complete los cinco centilitros necesarios para tener fuente.

Sesión del día 26

Preside el Sr. don José Pérez Arroyo y concurren los señores Moreno, Viñas, Marillo, Roldán Cruz, Ortiz, Lozano, Rascón, Roldán Córdoba, Corpas y Herrero.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 24 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la Comisión de aguas se acordó inscribir á nombre de Antonio Moyano Aguilar los dos centilitros con que se halla dotada la casa número 21 de la calle las Parras que ha adquirido.

Se pasó á informe de la Comisión de aguas dos instancias de los vecinos Gregorio Cruz Jiménez y Vicente Barranco Ahumada en las que piden el arrendamiento de cinco centilitros de agua potable.

Igual acuerdo se adoptó respecto á otras dos instancias de doña Sofía Valera y doña Elena Varo Crespo en las que piden respectivamente establecer una nueva tubería con abandono de la antigua para conducir el agua que poseen á las casa número 15 y 17 de la calle Concep-

ción, y que se anoten á su nombre el agua con que están dotadas las casas número 50 y 52 de la calle Martín Belda, la fábrica aceitera número 4 y 6 de la calle Almaraz un edificio en los alrededores la Soledad y á nombre de don Carlos Garrido los dos centilitros de agua con que le enagenó su difunto esposo la casa número 19 de la calle Alonso Uclés.

Se concedió un socorro de 750 pesetas á la vecina pobre Rafaela Montes Castro para que pueda hacer uso de las aguas de Alhama de Granada.

Se nombró Comisionado para que verifique el ingreso en Caja de los mozos al Oficial 1.º de Secretaría don José Mellado Gutiérrez.

Quedó enterada la Corporación de la carta que ha dirigido á su Presidente el Diputado Provincial don José Redondo de Trueba acordando consignar en actas el profundo sentimiento que le embarga por la irreparable pérdida que ha sufrido el señor Redondo.

Se acordó pagar con cargo á imprevistos el importe del rancho extraordinario facilitado el día anterior á la Sección del Regimiento de Alfonso XII, 21 de Caballería destacada en esta Ciudad, así como también la cantidad que asciende el que se dió á las fuerzas del Regimiento Infantería de la Reina que estuvieron en esta Ciudad á primeros de mes.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del 19 de Julio de 1919

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Roldán Córdoba, Tamayo, Valle, Mayorga, Viñas, Córdoba, Marillo, Moreno (D. Valerio) Rascón, Moreno (D. Joaquín), Corpas, Prieto y Herrero.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la primera convocatoria para esta sesión se anunció para el jueves 17 del corriente y que no pudo tener efecto por falta de número de señores Vocales.

Dió cuenta el Sr. Alcalde Presidente de la anulación de la subasta de los arbitrios de Carnes, Pesas y Medidas y vía pública y de todo lo actuado en ese asunto hasta la fecha y de su opinión favorable á que los aumentos que produzcan los citados arbitrios con motivo de la nueva subasta que lleven al Presupuesto extraordinario que se tramita para evitar la formación de otro, proponiendo y acordándose así que esa proposición y el Presupuesto referido queden sobre la Mesa por ocho días á estudio de los señores de la Junta.

Se acordó dejar sin alteración el tipo de 8.000 pesetas fijado por esta Junta para el arrendamiento del arbitrio de Pesas y Medidas y que tanto éste como los de Carnes y Vía pública se subasten por cinco años y tres meses que empezarán el primero de Octubre próximo y termina-

rán el 31 de Diciembre de 1924 llevándose á cada Presupuesto la anualidad correspondiente á los meses que les correspondan.

Sesión del día 26

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Moreno, Tamayo, Viñas, Marillo, Corpas, Roldán Cruz, Rascón, García Valdecasas, Carrilero, Luna, Córdoba, Valle, Mayorgas, Ruiz (don Venancio y don Rafael), Meriel Ramirez, Navear, Herrero y Roldán Córdoba.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó modificar el presupuesto extraordinario en tramitación llevando al capítulo 3.º de ingresos el aumento que han de tener los arbitrios tanto por administración como por arriendo, eliminar del capítulo 9.º de gastos las 2.000 pesetas que se consignaron para litigios y reducir las consignaciones de personal y material para la cobranza de los arbitrios á lo extrínsecamente preciso, puesto que se conoce ya la fecha en que ha de empezar la nueva contrata y que se exponga al público por término de ocho días, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 15 de Enero de 1879.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que ordena el art. 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de 2 del corriente.

Cabra 14 de Agosto de 1919.—Joaquín Mora.—V.º B.º: El Alcalde, Pérez.

JUZGADOS

CABRA.—Núm. 2.812

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de un mulo capón, de ocho años, alzada 1'45, castaño apardado, hierros El Fénix Agrícola V-12 nalga izquierda, raya cruzada, bociclato, bronquilabrado y calzado, en la cadera izquierda el hierro La Mandial C-2, hurtado á Manuel Martínez Amo el día doce actual, en terrenos de la cañilla «Garaballo», de este término; poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á trece de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario accidental, Juan Pancho.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 2.803

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por Agapito Ortiz

Pérez, se ha promovido en este Juzgado para justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad una parcela de tierra nombrada La Viña, en este término, de cabida dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veinte y ocho áreas y ochenta centiáreas, que linda por el Norte, Saliente y Poniente, con doña Cruz Morillo Cárdenas, hoy don Antonio Montenegro Morillo, y por Mediodía, con Rafael Martín Sabido, hoy sus herederos, y parcela de Manuel Triviño Sajar, por cuya linde tiene su entrada; cuya finca adquirió por compra á Custodio Ortega Cuenca, á nombre del cual se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que comparezcan en este Juzgado, si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, á cuyo efecto se insertará este edicto por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo esta la segunda.

Dado en Fuente Obejuna á quince de Noviembre de mil novecientos dieciocho. Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

CORDOBA.—Núm. 2.821

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción accidentalmente de esta ciudad.

Por el presente y término de seis días se cita y llama á Antonio González Guerra, cuyo actual paradero se ignora, consignatario de la expedición de ferrocarriles q. v. núm. 7.831, de Erija á Puente Genil, consistente en ropa, que fué sustraída en la estación de Valchillón el día veinte y siete de Abril último, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, á las dos de la mañana, para declarar en el sumario que con motivo de tal sustracción instruyo; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba á catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CABRA.—Núm. 2.783

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante la Secretaría única del mismo, se sigue expediente á instancia de don Antonio González Carrera, de estos vecinos, para justificar y poder inscribir en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de las fincas siguientes:

1.º Una casa situada en la calle del Tejar, de esta ciudad, marcada con el número cincuenta y dos, que su fachada

está entre Oriente y Sur y linda por su derecha entrando con casa de Francisco Maiz Nieto, por la izquierda con otra de don Santiago Marcos y por la espalda con los alrededores de la Tejedera; es libre de todo gravámen y vale trescientas setenta y cinco pesetas.

2.º Una suerte de olivar situada al partido Arroyo de la Rata, de este término, de cabida sesenta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas y noventa decímetros, equivalentes á una aranzada y tres cuartas partes de otra, que linda al Norte con olivar de don Antonio, doña María de la Sierra y doña Antonia Joaquina Luna González, al Sur con otro de don Manuel del Real Escobar, al Este con otro de los herederos de don Antonio Bermúdez Ariza y al Oeste con otro de los de don Salvador Valera; es libre de gravámen y vale ochocientos pesetas.

Dichas fincas las adquirió el solicitante como único heredero testamentario de su tío carnal don José González Río, y aunque las comprendió en la escritura de descripción de herencia que otorgó en esta ciudad el día diez y seis de Agosto de mil novecientos trece, ante el Notario don Vicente Tezanos Ortiz, no pudieron inscribirse en el Registro de la propiedad por no estarlo previamente á favor del causante, teniendo satisfecho por este concepto los correspondientes derechos á la Hacienda.

En su virtud se ha dictado providencia en dicho expediente, ordenando la publicación de edictos, por los que se convoca á todas las personas de ignorado paradero á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este primer llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acudan ante este Juzgado para hacer valer su derecho.

Dado en Cabra á dos de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda y García de Castro.—El Secretario: P. H., Rafael García.

MONTORO.—Núm. 2.809

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, propia del vecino de Adamuz, Juan Antonio Cefas Bartado, la cual le fué hurtada el día tres del actual de la finca «Pisada del Buey», de aquel término, así como á la busca de los autores del hurto; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro á veintiocho Agosto

de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Ferrer.

Señas de la caballería

Un mulo de seis años, 1'50 de alzada, castaño oscuro bocinegro, lunares blancos en los costillares, hierro de la Compañía La Agrícola Española en la nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita é emplaza por los Jueces é Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala é dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 66 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.749

ARTERO DIAZ, Bartolomé; vecino de Montero, hijo de Bartolomé y Antonia, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, estatura regular, tal bien grueso, ojos y pelo negros, color moreno, sin barba y sin cicatriz visible, viste al estilo de los de su clase y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Bejalance, para notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que contra él y otro se sigue por hurto con el número 4-1919, y ser reducido á prisión.

Núm. 2.826

RIOS ROMERO, Teodoro; de veinte y cinco años, saltero, hijo de Vicente y de Antonia, natural de Granada y vecino de Don Benito; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido á prisión en causa que se le sigue por robo con el número 338 de 1918 y por la que se encontraba preso cuando se fugó.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla.